

- Doña María Arantxa Alustiza Maiztequi.
- Don Manuel Bellido Romero.
- Don Luis Benvenuty Morales.
- Don Francisco Blandino Villar.
- Don Carlos Cabello Somosierra.
- Doña Antonia Caparrini Ruso.
- Doña M.ª Trinidad Castellano Ferrer.
- Don José Crespo Benítez.
- Don Rafael Crespo Roldán.
- Don José María Delgado Márquez.
- Don Antonio Dueñas Redondo.
- Don Rafael Fernández González.
- Don Gonzalo Figueroa Tagle.
- Doña Antonia García Morales.
- Doña Dolores Gil de Reboleño Insúa.
- Don Ramón González Montañón.
- Don Juan Díaz Sara.
- Don Andrés Jiménez Rodríguez.
- Don Manuel Martínez Álvarez.
- Don Antonio Matiola Mayorga.
- Doña Selva Otero-Pizarro García.
- Don Juan Roselló Castell.

Quinto. Que la dotación de la Fundación queda determinada en la Escritura de Constitución en la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 ptas.), acreditándose la realidad de su aportación ante el Notario autorizante.

Sexto. Que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Séptimo. Que se ha sometido el procedimiento instruido a Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los Hechos expuestos merecen la siguiente

#### VALORACION JURIDICA

Primera. Que la Constitución Española recoge, en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación por fines de interés general.

Segunda. Que el artículo 1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus Fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Que se han cumplido los requisitos formales exigidos en el artículo 7 de la citada Ley para la constitución de la Fundación.

Cuarta. Que la Fundación persigue fines de interés general de Asistencia Social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994.

Quinta. Que la dotación de la Fundación se estima, en principio, adecuada para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el artículo 10 de la repetida Ley.

Sexta. Que la documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994.

Séptima. Que se han cumplido todos los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación, llevándose a cabo el trámite de Información Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin presentación de alegación alguna, informándose el expediente por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. Que, en análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 30/1994, procede mantener el sistema vigente hasta la fecha sobre declaración del carácter Benéfico-particular de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Única de la Ley 30/1994, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final 1.ª

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS,

#### RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la «Fundación Tutelar Afanas Bahía de Cádiz», instituida en la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz) el día 30.8.1996, ante el Notario don José Ramón Salameo Sánchez-Gabriel bajo el núm. 1.400 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados mediante Escritura Pública de modificación y refundición otorgada el 2 de enero de 1997, ante el Notario don Andrés Tallafigo Vidal bajo el núm. 2 de su protocolo.

Tercero. Confirmar a las personas relacionadas en el Hecho 4.º de esta Resolución como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto. Que la presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Quinto. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a partir de su publicación, Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en Sevilla, 5 de mayo de 1997.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

#### CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

*RESOLUCION de 8 de mayo de 1997, por la que se da publicidad a la composición de la Mesa de Contratación del Organismo.*

El art. 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y su desarrollo

en el art. 22 del R.D. 390/1996, de 1 de marzo, regula la composición de la Mesa de Contratación, así como su publicación en los diarios respectivos.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 50 del Reglamento de Funcionamiento y Organización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de 9 de julio de 1991, el Pleno de la misma actúa como Mesa de Contratación.

No obstante lo anterior, para lograr una gestión más acorde con los principios de economía, celeridad y eficacia, en aquellos procedimientos cuyo importe de contratación no exceda de 10.000.000 ptas., y así lo requiera la normativa vigente, la Mesa de Contratación tendrá la siguiente composición:

Presidente: Un Consejero de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

En los supuestos contemplados en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Presidente podrá ser suplido transitoriamente por otro Consejero.

Vocales: El Secretario General, un Letrado del Gabinete Jurídico, el Jefe del Servicio de Administración General y el Jefe del Servicio de Informática.

Secretario: Un funcionario adscrito a la Secretaría General.

Sevilla, 8 de mayo de 1997.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

*EDICTO sobre cédula de citación de remate. (PP. 1562/97).*

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. 9 de Sevilla, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de Juicio Ejecutivo núm. 00233/1993-2G, promovidos por la Entidad Banco Español de Crédito, S.A., representado por la Procuradora doña Ana María Galán González Serna, contra, entre otros, el/los demandado(s) don José Cortés Jiménez, que fue(ron) vecino(s) de El Puerto de Santa María (Cádiz), en reclamación de 400.000 pesetas de principal, 2.135 ptas. de gastos de protesto y otras 200.000 pesetas para intereses y costas, por providencia de fecha 18 de abril de 1997, por ignorarse el paradero del(los) expresado(s) demandado(s) y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo del(los) siguiente(s) bien(s):

- Parte legal del sueldo y demás emolumentos que perciba el demandando de la empresa Asistencia Sanitaria.

- Finca urbana sita en calle Federico Rubio, núm. 12, Conjunto Residencial Durango, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de El Puerto de Santa María, al folio 14 vto., libro 329, inscripción 4.ª, finca núm. 12.752.

- Vehículos: CA-2630-AF, Mercedes MB 190 E, B-3324-DV, Citroën GS.

Acordándose, asimismo, notificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al(los) referido(s) demandado(s) el término de nueve días para que se persone(n) en los referidos autos y se oponga(n) a la ejecución, si le(s) convinieren, significándole(s) que está(n) a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la(s) copia(s) de la demanda y documentos presentados.

Se acuerda asimismo notificar la existencia del procedimiento a la esposa del demandado don José Cortés Jiménez, así como del hecho del embargo causado, a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario y 1.373 del Código Civil.

En Sevilla, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete.- El/a Secretario/a.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

*EDICTO. (PP. 1514/97).*

Número: 551/95. Ngdo.: A. Procedimiento: Juicio Ejecutivo. De Banco Central Hispanoamericano, S.A. Procurador Sr. García Paul, Fernando. Contra Viviendas del Sol, S.A. Procurador/a Sr./a.

Don Rafael Ceres García, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia núm. 14 de Sevilla.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 551/95-A, se tramite procedimiento de Juicio Ejecutivo a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A. contra Viviendas del Sol, S.A., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 17 de octubre a las 12 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., núm. 4036-0000-17-0551-95, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el núm. y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que sule los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.